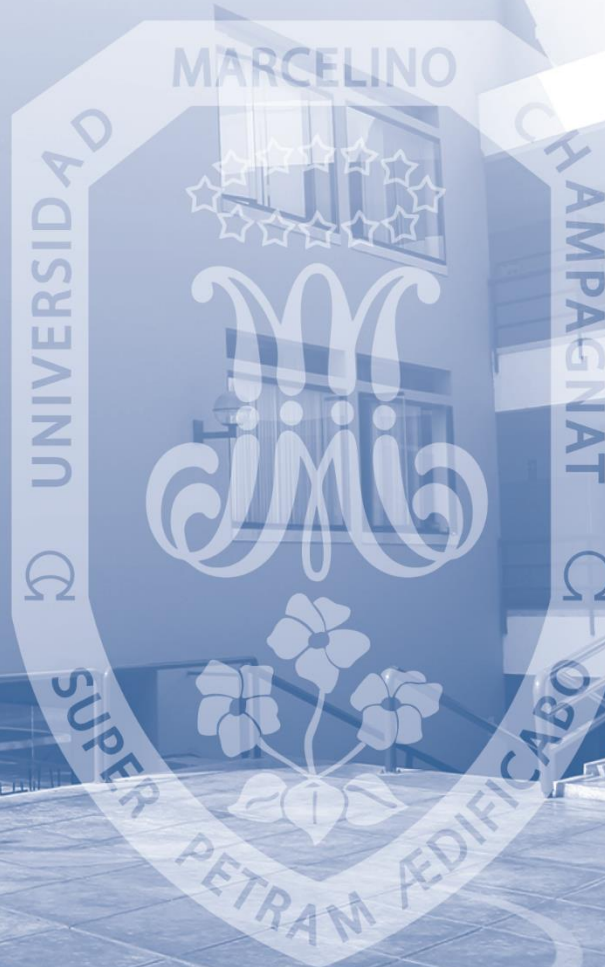




UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO

DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL



VRECT-R-020 - V.03



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 024-2022-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 23 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La adecuación del Reglamento de prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y el acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27942 – Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento sexual, se ha adecuado el Reglamento de prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual;

Que, el Consejo Directivo en sesión ordinaria presencial, realizada el día 20 de mayo de 2022, vista la propuesta de adecuación, mediante la modificación de los Artículos: 5º, 7º y 9º, acordó aprobar la adecuación del reglamento de vistos;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la adecuación, mediante la modificación de los 5º, 7º y 9º del Reglamento de prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, que en adelante se leerá de la siguiente forma:

Artículo 5º numeral 3: “Desarrollo de talleres sobre prevención del hostigamiento sexual dirigido a todos los integrantes de la comunidad universitaria a través de la Oficina de Bienestar Universitario y Defensoría Universitaria”.

Artículo 7º “Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección de la víctima, a pedido de parte o de oficio, el Decano de la Facultad correspondiente, puede dictar medidas cautelares. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad, y pueden ser: “(queda vigente el texto de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5).

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 90º de la Ley universitaria N° 30220, cuando el presunto hostigador sea un docente, el Decano de la Facultad correspondiente, dictará como medida de protección la separación preventiva del docente”.

Artículo 9º Excepcionalmente, y según la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse quince (15) días calendario, con la debida justificación.

Artículo 2º Actualizar los artículos citados en el artículo precedente en el texto del Reglamento de Prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERNA SERNA
Secretario



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

VRECT-R-020

V. 03

Página 1 de 7


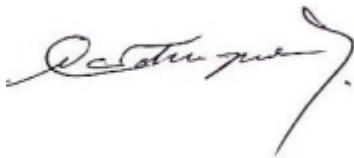

**Resolución N° 024-2022-PCD/UMCH
23 de mayo del 2022**



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
01	03/07/2018	Se creó el documento.
02	09/04/2019	Se ha adecuado el documento a lo dispuesto en la Ley 27942 – Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento sexual. Han sido modificados los artículos 2°, 5°, 7° y 9°.
03	20/05/2022	Se ha adecuado el documento a lo dispuesto en la Ley 27942 – Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento sexual. Han sido modificados los artículos 2°, 5°, 7° y 9°.

COPIA CONTROLADA

Elaborado por: Comisión designada	Revisado por: Vicerrector Marcial Colonia Valenzuela	Aprobado por: Presidente Consejo Directivo Pablo González Franco
Fecha: 18 de mayo 2022	Fecha: 19 de mayo 2022	Fecha: 20 de mayo 2022
Firma: 	Firma: 	Firma: 



ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN.....	3
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO.....	4
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.....	7
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.....	7
DISPOSICIÓN FINAL.....	7

COPIA CONTROLADA



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Base Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento
- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU. Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objetivo prevenir, proteger, investigar y sancionar en casos de hostigamiento sexual, así como establecer las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación.

Artículo 2º.- El presente reglamento es de aplicación a los docentes, estudiantes, autoridades, funcionarios, personal administrativo y demás servidores de la Universidad. Las medidas preventivas, cautelares y sancionadoras son aplicables a todos los integrantes de la comunidad universitaria, incluso a las autoridades.

Artículo 3º.- La intervención en casos de hostigamiento sexual se rige por los principios de:

1. Dignidad y defensa de la persona.
2. Gozar un ambiente saludable y armonioso
3. Igualdad y no discriminación por razones de género
4. Respeto de la integridad personal
5. Intervención inmediata y oportuna y de
6. Confidencialidad

CAPITULO II: DE LA PREVENCIÓN

Artículo 4º.- La Universidad realiza las siguientes acciones de prevención:

1. Campañas de sensibilización sobre la necesidad de contar con espacios libres de hostigamiento sexual.
2. Realización de encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.
3. La difusión de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y del presente reglamento.



Artículo 5º.- La difusión del presente reglamento se realiza mediante:

1. El portal institucional, redes sociales y guías y/o afiches
2. Charlas informativas sobre el tema.
3. Desarrollo de talleres sobre prevención del hostigamiento sexual dirigido a todos los integrantes de la comunidad universitaria a través de la Oficina de Bienestar Universitario y Defensoría Universitaria.
4. Promoción de líneas de investigación sobre el hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado con propósitos académicos, de prevención e intervención propiamente dicho.
5. Entrega de un ejemplar del presente reglamento al personal docente y administrativo.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.- Las denuncias son realizadas de manera verbal o escrito, presencial o virtual ante:

1. El Decano de la Facultad a la que pertenece el/la denunciante, o
2. Las denuncias pueden ser presentadas directamente al Defensor Universitario.

Artículo 7º.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la **protección** de la víctima, a pedido de parte o de oficio, el Tribunal de Honor correspondiente puede dictar medidas cautelares. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad, y que pueden ser:

1. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima, por ser el/la mayor afectado/a con el hostigamiento sexual sufrido.
2. Rotación del presunto hostigador.
3. Suspensión temporal del presunto hostigador.
4. Rotación de la víctima, a solicitud de la misma.
5. Impedimento al presunto hostigador, de acercarse a la víctima.



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

VRECT-R-020

V. 03

Página 5 de 7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Universitaria, cuando el presunto hostigador sea un docente, el Decano de la Facultad correspondiente dictará como medida de protección la separación preventiva del docente

Artículo 8º.- Una vez recibida la queja, el Defensor Universitario cuenta con el plazo máximo de treinta (30) días calendario, para la decisión final del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo siguiente:

1. La queja, cualquiera sea la condición o cargo del presunto hostigador, es interpuesta ante el Decano de la Facultad correspondiente o al Defensor de la Universidad. En caso de presentarse la queja en forma verbal, se levanta el acta correspondiente, en el mismo acto, y es firmado por el quejoso.
2. El Defensor Universitario, dentro del plazo de 24 horas o al término de la distancia debidamente fundamentado, correrá traslado de la queja para el descargo del(la) denunciado(a), adjuntando las pruebas que considere necesarias, contando para ello, cuatro (04) días calendario. Además, el Defensor cuenta con siete (07) días calendario desde que recibió la denuncia para la decisión de trámite y documentación del proceso.
3. El denunciado debe presentar en cinco (05) días calendario su descargo con las evidencias respectivas, así el Defensor dispondrá de dos (02) días calendarios para archivar la denuncia y de ser el caso, en tres (03) días calendarios se apertura el procedimiento disciplinario.
4. Si la queja tiene méritos para aperturar el procedimiento disciplinario, el denunciado cuente con tres (03) días calendario para presentar su descargo y el Defensor dos (02) días calendario para archivar la denuncia o emitir las conclusiones y recomendaciones la Tribunal de Honor.
5. Si el Defensor traslada el expedientillo a la Comisión de Procesos Administrativos o Tribunal de Honor, el denunciado o el denunciante dispones cinco (05) días calendario para presentar su descargo de impugnación y el Tribunal de Honor, cuenta con tres (03) días calendario para realizar la investigación necesaria y propone las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la falta y presenta la propuesta al Decano de la Facultad correspondiente.
6. El Decano convocará al Consejo de Facultad para conocimiento y acuerdo correspondiente.
7. En el caso que la queja sea contra el Decano u otra autoridad o funcionario superior, esta deberá presentarse ante el órgano inmediato superior, quien la traslada al Defensor Universitario, y se aplica el procedimiento establecido en el numeral tres (3) del presente artículo.

COPIA CONTROLADA



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

VRECT-R-020

V. 03

Página 6 de 7

Artículo 9º.- Excepcionalmente, y según la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse quince (15) días calendario, con la debida justificación.

Artículo 10º.- Con el fin de determinar la gravedad de la conducta de hostigamiento sexual se decide de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Adicionalmente, se toma en cuenta la reiteración y la concurrencia de las citadas manifestaciones. La severidad de la conducta hostigadora dependerá del número de incidencias y de la intensidad de cada uno de ellos. Sin que sea determinante la reiteración para la configuración del acto de hostigamiento sexual.

De conformidad al numeral 95.7 del artículo 95º de la Ley Universitaria, la única medida disciplinaria para el docente será la destitución.

Artículo 11º.- El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

1. Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
2. Amenazas mediante las que se exige una conducta no deseada que atenta o agravia la dignidad de la presunta víctima, o ejercer actitudes de presión o intimidatorias con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual, o para reunirse o salir con la persona agraviada.
3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escritos o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables; hostiles humillantes u ofensivos para la víctima tales como: escritos con mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, proposiciones reiteradas para citas con quien ha rechazado tales solicitudes, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual de la persona agraviada, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas, calendarios con contenido sexual; entre otros actos de similar naturaleza.
4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.
5. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Constituye agravante la concurrencia de dos o más actos de hostigamiento sexual.



Artículo 12º.- La queja por hostigamiento sexual que sea declarada infundada por resolución firme, facultará al perjudicado por ella a interponer las acciones judiciales pertinentes.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.- Para la aplicación de las sanciones deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Perjuicio ocasionado a la hostigada
2. La afectación al debido procedimiento causado por el hostigador
3. Naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, de ser el caso
4. Circunstancias en que se configuró el hostigamiento sexual

La reincidencia será considerada como agravante.

Artículo 14º.- Si el hostigador es un docente, o estudiante es sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, la legislación laboral pertinente y el Reglamento de procedimientos disciplinarios.

Si el hostigador es un trabajador administrativo o de servicio, es sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral pertinente y en el Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- En caso de que el denunciado sea un trabajador administrativo el Tribunal de Honor o la Comisión de Procesos Administrativos estará integrado por dos docentes y el director de Personal, presidido por el docente de mayor categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.